



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0305 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 30 NOV 2017

VISTO:

El Informe Legal N°919-2017/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 2136-2017-GDES/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social; Informe N° 2469-2017-SDS-GDES/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 332-2017-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 316-2017-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 042-2017-PS-PCA-SGDS-GDES/MPMN, del Promotor Social; Resolución de Alcaldía N° 00194-2017-A/MPMN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia Municipal, donde se establece en su numeral 32 del artículo primero: "Suspender y cancelar, temporalmente y/o definitivamente el funcionamiento de los comedores populares o clubes de madres, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, y modificatorias, Ordenanza que aprueba el "Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 00194-2017-A/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2017, se resuelve en su Artículo Primero: Suspender, temporalmente a partir de la fecha con la notificación de la presente resolución, la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular "Teresa de Calcuta", ubicado en el Centro Poblado de San Antonio - Moquegua; (...);

Que, mediante Informe N° 042-2017-PS-PCA-SGDS-GDES/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2017; el Promotor Social PCA, indica que se realizó las supervisiones al comedor popular Teresa de Calcuta, ubicado en el Centro Poblado de San Antonio, evidenciándose cerrado, es decir Suspendido con Resolución del Comité de Gestión de PCA; tal como se hace constancia en las copias de Acta de Supervisión de fecha 29 de agosto, 26 de setiembre, 02 y 30 de octubre del 2017;

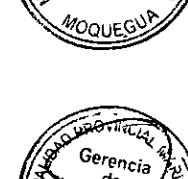
Que, la encargada del programa de Complementación Alimentaria, mediante Informe N° 332-2017-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN de fecha 13 de noviembre del año en curso, informa que de acuerdo a la visita realizada el 30 de octubre del 2017 a dicho Comedor por parte de los integrantes del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, este sigue inoperativo, habiendo vencido el plazo de acuerdo a norma de suspensión temporal de 02 meses de Asistencia Alimentaria; y que en reunión ordinaria realizada el 10 de noviembre, el Comité de Gestión Local del PCA, aprobaron que se proceda a la Cancelación de la Asistencia Alimentaria a dicho centro de atención; requiriendo remitir dicho expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico social, a través del Informe N° 2136-2017-GDES/GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2017, remite el presente expediente para que se tome conocimiento y se proceda con la atención y acciones correspondientes;

Que, el literal 2.4. del inciso 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos que ejercen las siguientes funciones: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, de conformidad con la Ley N° 25307, se constituye el Comité de Gestión Local y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM reglamenta sus funciones; asimismo, la Ley N° 27731 y su Reglamento D.S. N° 006-2003-MINDES, otorgan funciones al Comité de Gestión Local, considerando que las mismas no implican la ejecución de actos administrativos que es de competencia municipal;

Que, los programas de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; tiene como fin otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y extrema pobreza y en riesgo moral y de salud, así como a grupos



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEV ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

vulnerables niñas, niños, personas con TBC, madres gestantes, madres que dan de lactar, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y víctimas de violencia familiar y política;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 2469-2017-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2017 hace de conocimiento que el día 10 de noviembre del presente año, los integrantes del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria aprobaron la Cancelación de la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular "Teresa de Calcuta";

Que, el artículo 53° de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; indica que: Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentaria al centro de atención, dependiendo de la gravedad de lo observado;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMN "Reglamento para Comedores que Reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria", en su Título VII, Capítulo II, artículo 36° inciso 3, indica: "La Suspensión Temporal tiene una duración de dos (02) meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva"; asimismo en su inciso 4 prescribe que: "Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva Supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión correspondiente Transcurrido quince (15) días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité de Gestión correspondiente para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del Gobierno Local de Moquegua, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación del subsidio económico";

Que, asimismo el artículo 37° de la presente Ordenanza Municipal, señala que: "Cuando se aplique la Sanción de Cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente los bienes cedidos en uso en su favor a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto";

Que, con Informe Legal N° 919-2017/GAJ/MPMN, de fecha 29 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde cancelar la Asistencia Alimentaria al Comedor Popular "Teresa de Calcuta", ubicado en el Centro Poblado de San Antonio – Moquegua.

Que, en este contexto, se tiene que si procede aplicarse la sanción de Cancelación de Asistencia Alimentaria al Comedor Popular "Teresa de Calcuta", por lo que debe expedirse el acto resolutivo correspondiente. Asimismo, que en dicho acto resolutivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMN, que prevé que cuando se aplique la sanción de cancelación, el comedor deberá de devolver inmediatamente a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, los bienes cedidos en uso a su favor;

Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMN, que aprueba el "Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria" y la Constitución Política del Estado, Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR**, a partir de la fecha con la notificación de la presente resolución; la Asistencia Alimentaria al **COMEDOR POPULAR "TERESA DE CALCUTA"**, ubicado en el Centro Poblado de San Antonio – Moquegua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Comedor Popular "Teresa de Calcuta", proceda a la devolución inmediata de los enseres y bienes otros cedidos en uso, previo inventario de los mismos, a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programa de Complementación Alimentaria, y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL